



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
DILIGENCIAS PREVIAS 132/2015**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A U T O

Madrid, 18 de abril del 2016.

HECHOS

PRIMERO. En el día de hoy se ha oído en declaración, en calidad de detenidos/investigados, debidamente asistidos de Letrado, a las siguientes personas **Luis PINEDA SALIDO, Francisco Javier CASTRO VILLACAÑAS PÉREZ, Alfonso SOLE GIL, Ángel GARAY ECHEVARRÍA y Miguel BERNAD REMÓN.** Los datos de filiación de todos los investigados obran en las actuaciones.

SEGUNDO. Tras los interrogatorios, se ha celebrado la comparecencia prevista en el art. 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para resolver sobre su situación personal.

1. Respecto de **Luis PINEDA SALIDO y Miguel BERNAD REMÓN** el Ministerio Fiscal ha interesado su prisión provisional comunicada y sin fianza; y su defensa, su libertad provisional, levantándose acta sucinta del acto que ha sido videograbado íntegramente en el sistema de gestión.
2. En relación con el investigado **Alfonso SOLE GIL** el Ministerio Fiscal ha solicitado su prisión provisional comunicada y sin fianza eludible si presta fianza por mimporte de 10.000 €; y su defensa, su libertad provisional; levantándose acta sucinta del acto que ha sido videograbado íntegramente en el sistema de gestión
3. En relación con los investigados **Francisco Javier CASTRO VILLACAÑAS PÉREZ y Ángel GARAY ECHEVARRÍA** el Ministerio Fiscal ha solicitado su puesta en libertad provisional sin fianza, pero con la obligación apud acta de comparecer quincenalmente, prohibición de salida del territorio nacional sin autorización judicial y retirada del pasaporte. Del mismo modo, su comparecencia se ha videograbado en sistema implantado en la Audiencia Nacional y constituye acta documental de su celebración.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La medida cautelar de prisión provisional regulada en los artículos 503 ss. De la L.E.Crim., y de conformidad con reiterada doctrina constitucional, entre otras SS.T.C. 128/95, de 26 de Julio, 33/99 de 8 de marzo y 47/00 de 14 de febrero, exige para su adopción la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) **Fumus boni iuris-fumus delictis comissi-** Es decir concurrencia de sólidos indicios racionales de criminalidad relativos a la comisión de un delito grave, así como sobre la participación, y
- b) **Periculum in mora-periculum libertatis-**, constituido por la exigencia de un fin constitucionalmente legítimo. Este puede venir estructurado por la necesidad de garantizar una correcta instrucción, obstando que el imputado, y en libertad, pudiera malbaratar la investigación, por la existencia de un peligro serio de fuga en términos de entender, caso contrario, trataría de obstruir la correcta administración de justicia, bien que pueda conformarse de sus antecedentes un peligro de reiteración delictiva.

SEGUNDO.- En el presente caso concurren ambos requisitos pues se concluye existen motivos bastantes para creer responsables a los detenidos de los delitos que se señalan:

- **Luis PINEDA SALIDO**, estafa, extorsión, amenazas, administración desleal, fraude en las subvenciones y pertenencia a organización criminal.
- **Miguel BERNAD REMÓN**, extorsión, amenazas, y pertenencia a organización criminal.
- **Francisco Javier CASTRO VILLACAÑAS PÉREZ**, estafa, extorsión, amenazas, administración desleal, fraude en las subvenciones y pertenencia a organización criminal.
- **Alfonso SOLE GIL**, estafa, extorsión, amenazas, administración desleal, fraude en las subvenciones y pertenencia a organización criminal.
- **Ángel GARAY ECHEVARRÍA** de los delitos de estafa, amenazas, administración desleal, fraude en las subvenciones y pertenencia a organización criminal

Así, de lo actuado en presente causa, se sigue la existencia de una organización criminal dirigida por Luis PINEDA SALIDO centrada en la supuesta asociación sin ánimo de lucro AUSBANC, cuya finalidad última era la obtención de un beneficio económico ilícito de sus miembros. Al efecto, utilizando la cobertura de una “defensa de los consumidores” presionaba a aquellas entidades contra las cuales, por la naturaleza de la asociación, debería luchar para lograr una protección efectiva de los consumidores. Las prácticas empleadas se concretaban en coaccionar a ciertas entidades para llevar a cabo determinados tipos de acuerdos económicos enmascarados



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

como convenios publicitarios, llegando a utilizar al sindicato Manos Limpias como medio para reforzar dicha coacción.

El dinero recaudado por AUSBANC procedía en gran parte de las entidades financieras bajo el amparo de “convenios publicitarios”, así como otra parte procedente del cobro de subvenciones en su condición de asociación sin ánimo de lucro y de las aportaciones de los asociados (principalmente cuotas de asociado, fianzas para juicios y pago de costas). Estas sumas se destinaban, además de hacer frente a los gastos propios de las asociaciones, a mantener en parte a las sociedades vinculadas, las cuales a su vez, son controladas por varios de los miembros de la Junta Directiva de AUSBANC, es decir, que el dinero recaudado por AUSBANC no redundaba en el beneficio de la asociación (reducción de cuotas a los asociados, reducción del porcentaje por los éxitos judiciales, adquisición de los inmuebles donde tienen su sede las asociaciones...), si no que gran parte del mismo se distrae entre las sociedades creadas al efecto por los dirigentes de AUSBANC, con la finalidad última de beneficiarse personalmente.

TERCERO.- En la estructura de la organización en el primer nivel se encuentra **Luis PINEDA SALIDO**, quien ejerce la dirección y control con el respaldo del amparo de la asociación por él creada, AUSBANC. El entramado empresarial para distraer el capital generado por AUSBANC habría sido creado por él. Asimismo, es quien se encarga de presionar a las entidades en búsqueda de financiación la cual enmascara bajo “convenios publicitarios” con AUSBANC, a cambio de proporcionar buena publicidad en los mismos, así como llevar a efecto otro tipo de acuerdos con las mismas en lo que respecta a potenciales demandas que pueda presentar AUSBANC a petición de sus asociados, si bien, en un momento determinado consigue llegar a algún tipo de acuerdo económico para rebajar pretensiones o incluso archivar la demanda, lo que llevará a cabo aunque tal decisión conlleve un perjuicio para sus asociados.

Por otra parte, la instrucción de la causa, iniciada respecto de AUSBANC, permitió conocer que para reforzar la presión contra las entidades y lograr los acuerdos económicos pretendidos empleaba al sindicato MANOS LIMPIAS, al cual financia, para ejercer la acusación popular contra determinadas personas, valiéndose para actuar de tal manera de los recursos propios del sindicato, contando con el apoyo y beneplácito del Secretario General de MANOS LIMPIAS, **Miguel BERNAD REMÓN**, a quien Luis PINEDA, en cierto modo, controla y maneja. En un segundo nivel se encuentran una serie de personas que actúan bajo la supervisión de Luis PINEDA y entre las que están los detenidos **Alfonso SOLE GIL**, Tesorero de AUSBANC Empresas y **Ángel GARAY ECHEVARRÍA**, Adjunto a la Presidencia de AUSBANC y Director de AUSBANC Editorial Internacional. Puntualmente Luis PINEDA contó con **Francisco Javier CASTRO VILLACAÑAS PÉREZ**, Director de CVB, aprovechando su relación con Miguel BERNARD.

En un tercer nivel estarían aquellos cargos de AUSBANC, que si bien forman parte de la Junta Directiva o controlan una Delegación Territorial, y participan de forma activa en las actividades de la asociación que han dado lugar a la investigación, tienen un rol muy supeditado a las



decisiones de Luis PINEDA y algunos de ellos forman parte de la Junta Directiva desde el año 2013.

Por último, en un cuarto nivel se encontrarían los cargos menores de AUSBANC, pero que a su vez son concedores de las prácticas desarrolladas por la asociación, participan en las mismas y obtienen beneficios pero que, al no formar parte de la Junta Directiva, no tienen poder de decisión sobre el modo de actuar de AUSBANC, y todos ellos actúan a la orden de Luis PINEDA.

De otro lado la organización tiene ramificaciones y apoyo económico al menos en los siguientes países:

- En COLOMBIA, a través de la sociedad Periódico Mercado de Dinero Colombia Limitado, de la cual, AUSBANC Empresas posee el 95% de las participaciones sociales. A dicha sociedad, en los últimos cinco años, se efectuaron desde AUSBANC Empresas, al menos, 62 transferencias por un importe total de 1.122.821,08€.
- En VENEZUELA, a través de la sociedad Periódico Mercado de Dinero Venezuela, de la cual, AUSBANC Empresas posee el 100% de las participaciones sociales.
- En ESTADOS UNIDOS, a través de la sociedad MDUSA INTERNATIONAL MEDIA GROUP LLC, con domicilio en MIAMI, FL 33131, y como Directores figuran Luis PINEDA, Teresa CUADRADO, Ángel GARAY, a la cual, en los últimos cinco años, se efectuaron desde AUSBANC Empresas, 72 transferencias, al menos, por un importe total de 2.138.070,37€.
- Asimismo, existe un Mercado de Dinero México y Money Market en Reino Unido.

El manejo y control de la asociación por parte de Luis PINEDA y sus dirigentes es total, dado que conforme a los estatutos de AUSBANC se diferencian dos tipos de asociados: los asociados con plenos derechos (que lo conforman un reducido número de personas) y los adheridos que son, en definitiva, quienes conforman la masa de la asociación, si bien carecen de los derechos fundamentales de voto y de la posibilidad formar parte de la Junta Directiva y participar en las Asambleas, lo cual permite que los dirigentes manejen a su antojo a la asociación a lo largo de los años, gestionando a la misma en su propio beneficio. Es más, de las declaraciones policiales de dos investigados se sigue que Luis PINEDA ejercía el control total.

De otro lado, pese a que en el apartado 13 denominado “otra información”, de la Memoria simplificada anual correspondiente a los ejercicios 2013, 2012, 2011 y 2010, tanto de AUSBANC Consumo como AUSBANC Empresas, se recoge que los órganos de administración de la asociación no tienen remuneración alguna ni en cuanto a dietas ni a sueldos, ni existe contraída obligación alguna en materia de pensiones o seguros de vida, respecto del cargo de miembros del órgano de administración, lo cual, es incompatible con los beneficios que obtienen los miembros de la Junta Directiva de dichas asociaciones, bien directamente o bien a través de las sociedades vinculadas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Todo ello ha permitido la creación del entramado empresarial tendente a desviar los fondos de AUSBANC y también que todos los miembros de la Junta Directiva de las distintas AUSBANC perciben retribuciones de las referidas asociaciones tanto directa como indirectamente (a través de sociedades a ellas vinculadas), constituyendo esas retribuciones el modus vivendi de los miembros de las Juntas Directivas de AUSBANC, así como el de varios de sus familiares.

CUARTO.- Desvío de fondos de la asociación a otras sociedades vinculadas controladas por los dirigentes de AUSBANC. Se aprecian múltiples relaciones comerciales entre las asociaciones AUSBANC y las empresas vinculadas, entre las propias empresas y entre todas ellas y los miembros de la Junta Directiva. Los flujos de capitales constatan la existencia de movimientos de dinero entre las sociedades del grupo y las asociaciones AUSBANC. Estos flujos de capitales infieren el traspaso de los fondos de las asociaciones AUSBANC, asociaciones sin ánimo de lucro, a las empresas vinculadas en concepto de compra de servicios, de los cuales se ha podido conocer que parte de los mismos no se han llevado a cabo, y aquellos que sí se han realizado se desconoce si se han hecho en las condiciones más ventajosas (es decir, se desconoce la forma de adjudicación de esos servicios: si fueron adjudicaciones directas o por el contrario hubo solicitud de otros presupuestos), puesto que unas adjudicaciones que beneficiasen a las empresas del grupo sin ser las más ventajosas supondrían un perjuicio a los intereses de las asociaciones AUSBANC.

Asimismo, dichos movimientos constantes de capital entre las distintas AUSBANC, y entre éstas y las sociedades vinculadas, buscan dotar una aparente actividad comercial entre las sociedades del grupo, pero también buscan el poder cuadrar los balances o efectuar trasvase de dinero entre sociedades del grupo según necesidades, operaciones que se justificarían bajo facturas emitidas entre sociedades vinculadas a AUSBANC por servicios no practicados que se amparan en diversos conceptos (por ejemplo como “obtención de clientes para su cabecera de CVB” u “obtención de clientes para la radio CVB”, según se desprende de la llamada del día 29/01/2016 a las 10:40 horas entre Alfonso SOLE y una empleada de AUSBANC).

Muchos de esos traspasos de AUSBANC a sociedades vinculadas, además de ser por el pago de las referidas facturas, también lo son en concepto de préstamo; si bien esos préstamos entre sociedades vinculadas podrían considerarse una práctica normal entre empresas vinculadas. Mas, en este caso concreto, se recuerda que la matriz, el motor que nutre de capital a dichas sociedades, es teóricamente una asociación sin ánimo de lucro, la cual, llevando a cabo esos préstamos, estaría consiguiendo que sociedades privadas se estén beneficiando además, que están controladas por personas que a su vez, dirigen la asociación sin ánimo de lucro, la cual han creado de tal manera (según se refleja en sus estatutos) que sus puestos como dirigentes y miembros de la Junta Directiva están blindados, por lo que nadie ajeno a ellos podrá controlar la gestión de la asociación. Todo ello conlleva al desvío de fondos de asociaciones sin ánimo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de lucro a sociedades privadas, tras las cuales están detrás los principales miembros de la Junta Directiva de AUSBANC.

Además se observa cómo esos préstamos efectuados por AUSBANC han sido empleados para adquirir bienes inmuebles, a través de las sociedades patrimoniales (Estructuras y Servicios Inmobiliarios SL y Ausprom SL) que aglutinan la propiedad de diversos inmuebles, los cuales se han adquirido por las “relaciones comerciales” previas existentes entre dichas sociedades y las asociaciones AUSBANC. Destaca el hecho que las referidas sociedades son propietarias de los locales donde están ubicadas las asociaciones AUSBANC, a las que les cobra la pertinente renta por arrendamiento. Por lo que se observa cómo de nuevo parte de los fondos de las asociaciones se distraen a sociedades del grupo en concepto de arrendamientos, en los cuales se fija el precio de alquiler que se quiera, no teniéndose en consideración otras condiciones más beneficiosas. Del mismo modo, se tiene conocimiento de la compra por parte de AUSBANC Empresas de un bien inmueble en Estados Unidos.

En el caso de la sociedad Estructuras y Servicios Inmobiliarios, de la cual, según consta en el Protocolo Notarial 1.933 del Ilustre Notario Carlos RUIZ, el cual recoge el Acta de Manifestaciones relativa a la Ley 10/2010 de 28 de abril, formalizada a instancias de la sociedad Estructuras y Servicios Inmobiliarios SL, se manifiesta que Luis PINEDA SALIDO tiene la condición único de “titular real” de la referida sociedad, ha adquirido numerosos bienes inmuebles, entre los cuales se encuentra el local en el que se encuentra la sede de AUSBANC Empresas. Por otra parte, también la sociedad AUSPROM, que se nutre principalmente de ingresos procedentes, directa o indirectamente, de AUSBANC, posee las propiedades de Villamayor de Campos (Zamora), así como la de Estepona (Málaga), las cuales usan y disfrutan de manera privada Luis PINEDA y su esposa, además del local donde tiene su sede AUSBANC Consumo. Por todo ello, es de destacar el hecho que AUSBANC paga el alquiler del local de su sede a una sociedad que ha adquirido ese local con dinero procedente de préstamos de AUSBANC principalmente.

Se ha observado cómo gran parte de las sociedades vinculadas tienen como principal cliente a la propia AUSBANC y cómo todas ellas han recibido importantes transferencias de AUSBANC; es decir, que es AUSBANC quien sustenta y nutre de capital a las distintas empresas vinculadas, puesto que apenas tienen actividad comercial fuera del círculo de AUSBANC. Así, en una primera aproximación, se observan los flujos de capital que, al menos, salen de AUSBANC en dirección a las sociedades vinculadas en los últimos cinco años según la información bancaria disponible:

AUSBANC EMPRESAS	
EL CLUB DE LA BUENA VIDA S.L.	324.064,48 €
ESTRUCTURAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.	171.600,37 €
DESARROLLOS TURÍSTICOS Y SOCIALES S.L.	1.128.689,79 €
AUSPROM	11.162,86 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRODUCCIONES ZAPALLAR S.L.	286.434,18 €
PATRIMONIOS ESPECIALES Y ORO INVERSOR	10.236,92 €
DESPACHO JURÍDICO PINEDA	21.449,28 €
MERCADO DE DINERO COLOMBIA	1.122.821,08 €
MERCADO DE DINERO USA	2.138.070,37 €
TOTAL	5.214.529,33 €
AUSBANC CONSUMO	
EL CLUB DE LA VIDA BUENA S.L.	87.500 €
DESARROLLOS TURÍSTICOS Y SOCIALES S.L.	1.664.649,82€
ESTRUCTURAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.	46.900 €
PRODUCCIONES ZAPALLAR S.L.	5.000€
PATRIMONIOS ESPECIALES Y ORO INVERSOR	10.135,64 €
BUENAS MANERAS S.L.	1.251 €
AUSVENTURA	18.151,90 €
AUSPROM	51.824,80 €
TOTAL	1.885.413,16 €
AUSBANC MADRID	
ESTRUCTURAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.	84.109 €
TOTAL	84.109 €

En relación a estos datos reflejados se ha observado del análisis de las cuentas bancarias de AUSBANC cómo a sus cuentas, al menos en lo que hay constancia en cuanto al ordenante de la transferencia, solo se retornan desde dichas sociedades vinculadas algo más de 150.000€. Por otra parte destacar que dichas sociedades vinculadas, en el periodo analizado, también han percibido fondos de forma directa de las entidades bancarias y en cuantías considerables.

Se aprecia la existencia de distracción de los recursos de AUSBANC, en tanto en cuanto los investigados relacionados con AUSBANC perciben ingresos procedentes de las asociaciones AUSBANC o de las empresas vinculadas, y cómo hacen de ello su modus vivendi.

Del mismo modo, parte de los mismos son transferidos a otras cuentas de empresas vinculadas controladas en última instancia por Luis PINEDA, ya que si bien Luis no figura como administrador en el Registro Mercantil, él es el administrador de hecho de las mismas, lo cual se aprecia en las llamadas entre Alfonso SOLE y otro en las que hacen mención a que Luis es quien controla las sociedades y supervisa lo realizado por los administradores de derecho (en este caso ese otro y Alfonso SOLE),



llegando incluso a cesar a Alfonso SOLE de la administración de Estructuras y Servicios Inmobiliarios.

En relación a lo anterior, se observa cómo Luis PINEDA utiliza el capital de AUSBANC y las empresas vinculadas en beneficio propio, lo cual se desprende de las llamadas mantenidas entre Alfonso SOLE y ese otro en las cuales se hace referencia a que desde AUSBANC y las sociedades vinculadas se hacen pagos relativos a gastos personales como lo son las obras efectuadas en la casa de Villamayor de Luis PINEDA (llamada del día 22/01/2016 a las 16:58 horas entre Alfonso SOLE y ese otro). Asimismo se hace mención a que uno de los motivos por los que Luis PINEDA cesó a Alfonso SOLE como administrador de Estructuras y Servicios Inmobiliarios fue porque Luis PINEDA pensaba que Alfonso se llevaba dinero de la sociedad, debido a que como Luis PINEDA sí se lo llevaba, creía que Alfonso hacía lo mismo que él (Llamada del día 02/02/2016 a las 12:33 horas entre Alfonso SOLE y ese otro).

QUINTO.- Solicitud de subvenciones bajo el amparo de asociación sin ánimo de lucro. AUSBANC, como asociación sin ánimo de lucro en defensa de los consumidores, ha participado en diferentes convocatorias de subvenciones, siéndole concedidas varias de ellas a lo largo de los años, y algunas por importes de cuantía considerable. Si bien, hasta el momento, está pendiente el llevar a cabo el análisis tanto de las condiciones específicas de dichas convocatorias como la documentación facilitada por AUSBANC para acceder y lograr obtener las mismas, a la vista de lo hasta ahora actuado se infiere que AUSBANC no podría acceder a la concesión de dichas subvenciones, puesto que no cumpliría con alguno o algunos de los requisitos exigidos en las mismas, señalando principalmente, los siguientes:

- Los que atañen a los socios: En la definición de asociado (recogida en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 21) figuran los derechos de los asociados, entre los que se encuentra el de participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, y el de ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Con ello no podría contabilizarse como socio a efectos de la referida subvención, al asociado adherido, figura "inventada" por Ausbanc, puesto que éste carece de los derechos de asistencia a las asambleas, al voto, y a poder ser elegido miembro de los órganos de gobierno. Asimismo, no se llegaría al número de asociados exigido en alguna convocatoria (10.000 en el caso de las subvenciones otorgadas por el Instituto Nacional de Consumo¹), ya que analizadas las cuentas anuales

¹ AUSBANC Consumo si bien figuraba desde el 09/07/2002 inscrita en el Libro Registro de Asociaciones de Consumidores que se lleva en el Ministerio de Sanidad a través del Instituto Nacional de Consumo, fue excluida del mismo el 05/10/2005, por la realización de publicidad comercial y no meramente informativa. El 16/03/2012, AUSBANC Consumo se volvió a inscribir en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, siendo de nuevo el 28/03/2014 excluida del mismo por realizar operaciones con entidades de carácter mercantil; en estos periodos en los que ha estado excluida como Asociación de Consumidores ha cobrado diferentes subvenciones destinadas a éstas y que en su convocatoria excluyen expresamente a las Asociaciones que "*Realicen publicidad comercial o no meramente informativa de productos*".



presentas por la Asociación, ese número de socios no parece posible vista la cantidad económica declarada en las mismas al respecto de sus aportaciones.

- Las relativas al ánimo de lucro: En prácticamente todas las subvenciones analizadas se exigía como condición ineludible el no tener ánimo de lucro en sus actividades, lo que, como se sigue, no se cumplía ya que todos los miembros de los órganos de administración de estas asociaciones investigadas perciben retribuciones, tanto de éstas como de otras de las empresas asociadas en el entramado financiero creado *ad hoc*.

- El carácter de alguna de las subvenciones recibidas, como ejemplo, destacan los 309.774,96 euros otorgados en virtud de la Orden 1494/2004, de 25 de marzo, de la Consejería de Empleo y Mujer, relacionada con la orientación profesional para el empleo y de asistencia para el autoempleo, reseñando que AUSBANC EMPRESAS, aunque en sus estatutos tiene incluidos el asesoramiento, orientación, información y formación de personas físicas, jurídicas, empresas y profesionales en general, con especial atención a sectores específicos de la población como son los desempleados, inmigrantes, incapacitados y mujeres, en materia de empleo y autoempleo, salud, medio ambiente y consumo en general; su actividad principal se centra en la defensa de los consumidores y usuarios bancarios por lo que se desconoce si, en el momento de la subvención, estaba capacitada para poder atender las necesidades que se requerían, por no ser ese el fin principal de la asociación.

SEXTO.- Negociaciones tendentes a lograr acuerdos publicitarios de las entidades con AUSBANC. -

Luis PINEDA y AUSBANC contactan con representantes de entidades financieras con la finalidad de que se publiciten en sus medios; es decir, que colaboren en la financiación de AUSBANC, si bien esos convenios publicitarios se llevarían a cabo a cambio de “no sufrir” el acoso de los consumidores que AUSBANC representa (mediante publicidad negativa o como destino de sus demandas judiciales). Se observa cómo las entidades que tienen establecidos convenios publicitarios con AUSBANC tienen la certeza que dichos convenios llevan aparejados el no hacer mala publicidad de dichas entidades. Así en una llamada del día 19/01/2016 a las 20:55 horas, entre Ángel GARAY y el Delegado de AUSBANC en Sevilla, este último manifiesta que el director territorial de Sevilla de una determinada entidad bancaria le ha trasladado una queja en relación a una noticia negativa de su entidad publicada por AUSBANC manifestándole que no comprende la aparición de la misma porque esa entidad tiene convenio con AUSBANC, haciendo también mención a que dicha entidad es como * (otra entidad) (que resulta ser una de las entidades que tiene acuerdos de colaboración y patrocinio con AUSBANC), en referencia a que debería ser tratada del mismo modo. Asimismo, en relación al Delegado de AUSBANC en Sevilla, Luis PINEDA comenta que éste se llevará el 20% de los convenios publicitarios que consiga, de lo que se desprende un cierto mercadeo de esa publicidad, es decir, se trabaja a porcentaje para lucro personal de un miembro de AUSBANC, cuando, por la propia condición de la asociación, los beneficios de esta deberían revertir en la misma y no en una persona concreta.

Asimismo, este modo de actuación se confirmaría por las declaraciones testificales ante la unidad policial de responsables de entidades financieras (BBVA, Caja Madrid, Credit Services y Novagalicia).

SÉPTIMO.- Negociaciones entre AUSBANC y las entidades bancarias en perjuicio de sus adheridos.-

Igualmente se negociaba con las entidades a las que, según los fines de la asociación, tendría que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

perseguir, para conseguir acuerdos que beneficien tanto a AUSBANC como a la entidad bancaria, en detrimento de los consumidores, concretamente, contra aquellas entidades a las que denuncia por algún tipo de abuso a los consumidores que representa busca lograr llegar a algún tipo de acuerdo ventajoso para ambas en perjuicio de esos representados de AUSBANC, reduciendo AUSBANC sus pretensiones a cambio de obtener nuevos y mejores “convenios publicitarios”. Así, y sin perjuicio de que puedan existir otros muchos casos, dado que la presente causa se inició en noviembre de 2015, de las conversaciones telefónicas y análisis de cuentas, se observarían las siguientes prácticas:

1- En la conversación mantenida el 03/03/2016 entre Ángel GARAY y otra persona se habla de una oferta de acuerdo para no llegar a juicio con un cliente de la que se sigue que negocia un acuerdo beneficioso tanto para AUSBANC como para la entidad en cuestión, independientemente de lograr o no el mejor resultado para su cliente. Es más, en el análisis de las cuentas bancarias de AUSBANC, se observan las importantes cantidades que abona esa entidad bancaria a AUSBANC en concepto “abono acuerdo AUSBANC” y uno de ellos por concepto “Informe Trimestral – Consultas y Rec”, desde un momento determinado, siendo destacable que el día 27/12/2013, se aperturan tres cuentas a nombre de AUSBANC en esa entidad, y que el día 30/12/2013, es decir sólo tres días después de su apertura, se reciben, como primer ingreso de las tres cuentas, 5 transferencias de la propia entidad por los citados conceptos, por un importe total de 1.162.750€, por lo que es más que probable que esos ingresos sean fruto de algún tipo de acuerdo referido.

2- Constan también negociaciones llevadas a cabo con otra entidad bancaria respecto de una sentencia dictada por un Juzgado Mercantil de León, en relación a la eliminación de la cláusula suelo de dicha entidad, fruto de la querrela presentada por AUSBANC, si bien la misma habría sido recurrida, llegando a agotar la vía del recurso con el de casación ante el Tribunal Supremo, el cual, en principio hace poco tiempo (según se desprende de la intervención telefónica) habría dado la razón a lo acordado previamente por la Audiencia Provincial devolviendo el asunto a dicha Audiencia para que dicte sentencia definitiva, intentando en ese “in pass” llegar a un acuerdo entre las partes (es decir entre AUSBANC y la entidad bancaria), con la presumible intención por parte de AUSBANC de reducir pretensiones a cambio de una contrapartida económica, es decir, AUSBANC cedería en la conciliación judicial (puesto que en esa quien pierde realmente son sus representados) para obtener un beneficio directo enmascarado como “convenios publicitarios”. También es muy relevante el interés que muestra Luis en llegar a un acuerdo previo a que la Audiencia dicte sentencia, llegándole Luis a decir al Secretario General de la entidad bancaria que “no tenemos que esperar una sentencia que os va a dar una hostia importantísima”, aspecto que únicamente se explica si Luis obtiene una contrapartida económica para él y el grupo AUSBANC con ese acuerdo previo, ya que a los representados de AUSBANC en este asunto lo que más les interesaría es precisamente ese tipo de sentencia que Luis está tratando de evitar en sus negociaciones con dicho Secretario. Ese interés y apremio de Luis para resolver este tema se manifiesta en muchas llamadas, en las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que Luis le dice al citado frases como “la reunión de ... que es urgente que nos va a pillar el toro” o “lo de ... con cierta urgencia, porque la Audiencia cualquier día dicta”. El 16 de enero Luis le dice al citado que ya tiene preparado “el modelo de acuerdo para el tema de ...” y que se lo tiene “que dar en mano”, ya “que es bueno”. Es significativo que en todas las conversaciones en las que Luis trata este tema con el citado siempre aborda también el tema del pago de facturas y convenios por parte de UNICAJA a AUSBANC, dando Luis a entender al citado que para llegar a algún tipo de acuerdo necesita que previamente se abonen dichas facturas.

Asimismo, se destaca de las intervenciones telefónicas la conversación mantenida entre Luis PINEDA y la Directora del Departamento Jurídico de AUSBANC, el 13/01/2016, en la que Luis le dice que prepare un modelo de acuerdo con esa entidad, que sea una especie de acuerdo intermedio entre otras tres entidades bancarias, de lo que se desprende que Luis PINEDA y AUSBANC habían llegado a un acuerdo con esas entidades, en relación a las cláusulas suelo en perjuicio de sus asociados y que es lo que estarían preparando con aquella entidad. En definitiva, que el acuerdo que Luis PINEDA y AUSBANC quieren lograr con esa entidad en el asunto en cuestión sea similar al que en su momento alcanzó con esas otras tres entidades.

Por otra parte, en relación con una de esas tres otras entidades, del análisis de cuentas se observan, al menos en la cuenta 2100 2126 54 0200250026 de AUSBANC Empresas, 27 abonos procedentes de esa entidad, por importe total de 985.322,75€, realizados entre el 21/12/2011, y el 14/01/2016, si bien, se destacan las diferencias en las cantidades abonadas cada año, ya que, en el ejercicio 2012, esa entidad abonó en dicha cuenta una cantidad total de 30.460 €; en el ejercicio 2013, 37.268€, sin embargo, en los ejercicios posteriores se incrementan considerablemente las cantidades abonadas; así, en el 2014, se eleva la cantidad hasta los 430.276€; 181.500€ en 2015 (en un solo pago), y 302.500€ en 2016 (un solo pago, hasta la fecha de la que se dispone de información), por lo que es probable que dicho aumento se deba al acuerdo referido en la conversación telefónica. En cuanto a otra de esas entidades entre marzo de 2011 y febrero de 2016, al menos, ha realizado 28 transferencias a AUSBANC Empresas por importe total de 2.674.225,16€. Asimismo, se destaca como en el Modelo 347 de Ingresos y Pagos de AUSBANC Empresas, en lo relativo a las ventas, se observa un importante incremento en las relativas a dicha entidad, pasando de 50.208,34€ en el ejercicio 2010 y de 44.568€ en el ejercicio 2011, a 634.568€ en el ejercicio 2012, 801.454€ en el ejercicio 2013 y 801.453,98€ en el ejercicio 2014 (significar que las cantidades de los ejercicios 2011-2014, se corresponden con las abonadas en la cuenta 2100 2126 54 0200250026 de AUSBANC Empresas), por lo que, el año 2012 ha supuesto un punto de inflexión en las aportaciones de esa otra entidad a AUSBANC que podrían estar ligadas a la referencia que se efectúa en la citada conversación telefónica.

También se destaca el acuerdo establecido con otra distinta entidad, por el cual, por cada cliente de AUSBANC con el que lleguen a un acuerdo y no les ponga una demanda, tal entidad les abonará 1.200€ (hecho referido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en una conversación con el Delegado de AUSBANC en Sevilla, el día 18/02/2016).

OCTAVO.- Negociaciones tendentes a llegar a acuerdos mediante el uso del sindicato MANOS LIMPIAS.- Al efecto AUSBANC financia al sindicato MANOS LIMPIAS para utilizarlo en beneficio propio, es decir, con la finalidad de ejercer presión personándose como acusación popular bajo el amparo del sindicato contra determinadas personas o entidades para lograr que éstas cedan a los objetivos de AUSBANC. Este uso del sindicato MANOS LIMPIAS no sería un hecho aislado, si no que se emplearía de forma habitual, lo cual quedaría indiciariamente acreditado en los asuntos referidos como **Caso “Sevilla”, Caso “FACUA”, Caso “Sabadell” y Caso “Palma”,** y presumiblemente otros más; si bien lo cierto es que dadas las filtraciones producidas en la presente causa no se ha podido llegar a más casos

1.- FINANCIACIÓN DE MANOS LIMPIAS. La referida financiación del sindicato por parte de AUSBANC (bien de forma directa, o indirectamente a través de las sociedades vinculadas) se sigue del análisis de las cuentas bancarias e intervenciones telefónicas. En las llamadas del 09/02/2016, a las 14:05 horas y del 10/02/2016 a las 17:28 horas, Alfonso SOLE habla con Miguel BERNAD, Secretario General de MANOS LIMPIAS. En las mismas Alfonso le comenta a Miguel BERNAD que tiene instrucciones de Luis PINEDA para ver cómo resuelven un tema que hay pendiente de un procedimiento en que MANOS LIMPIAS tenía que abonar un importe relativo a una condena en costas. Alfonso le dice a Miguel que realice una factura a nombre de Producciones Zapallar en concepto de “servicios jurídicos, eh, yo que sé, relacionados con diversos expedientes o algo así”. Dicho pago ha quedado reflejado, pues el 11/02/2016 se realiza una transferencia de 48.400€ desde la cuenta 2100 2126 51 0200294802 de Caixabank de la que es titular Producciones Zapallar, el 11/02/2016, a la cuenta ES63 0030 8112 1300 0116 9271 de MANOS LIMPIAS, en concepto “FRA 005/16”. En relación a ello, hay que destacar que previamente a la realización de dicha transferencia, la cuenta de Producciones Zapallar recibe ese mismo día 11/02/2016, dos transferencias, una de 40.949,93€ procedentes de AUSBANC y otra de 7.000€ procedentes de AUSBANC Madrid, asimismo, antes de percibir dichas transferencias, en dicha cuenta sólo había 4.160,09€, por lo que, sin esas dos transferencias de AUSBANC, no se podría realizar la de 48.400€ a MANOS LIMPIAS, por lo que, se puede decir que es AUSBANC la que a través de Producciones Zapallar paga a MANOS LIMPIAS, camuflándose bajo el ficticio concepto de prestación de servicios jurídicos.

Del mismo modo, hasta el momento, además de la referida transferencia, se han observado los siguientes pagos relacionados con MANOS LIMPIAS:

- El 22/10/2013, se remite una transferencia de 1.506,37€, desde la cuenta 0049 2710 70 2414187519 de El Club de la Vida Buena, al sindicato MANOS LIMPIAS, en concepto de “Aportación Gastos”.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- El 13/02/2015, se realiza una transferencia de 96,68€, desde la cuenta 2100 2126 51 0200243856 de AUSBANC Consumo, a MANOS LIMPIAS en concepto "Factura Notario".

- El 03/09/2014, se realiza una transferencia desde la cuenta 2100 2126 59 0200250139 desde AUSBANC Empresas al abogado de MANOS LIMPIAS en Sevilla, a la cuenta corriente 0081 7421 19 0001103016 con fecha 03/09/2014 bajo el concepto "factura 77/2014", por un importe de 1.210€.

- Desde la cuenta 2100 2126 54 0200250026 de AUSBANC Empresas, se realizan 7 transferencias a distintas cuentas de MANOS LIMPIAS por importe total de 7.400€, las cuales se detallan a continuación:

* El 07/03/2013, se realiza una transferencia a la cuenta 0030 8112 13 0001169271 de MANOS LIMPIAS, por importe total de 1.500€, en concepto de "Cuota Asociado AUSBANC Empresas".

* El 04/07/2013, se realiza una transferencia a la cuenta 0030 8112 13 0001169271 de MANOS LIMPIAS, por importe total de 500€, en concepto de "Cuota de Apoyo Singular (AUSBANC Empresas)".

* El 07/08/2014, se realiza una transferencia a la cuenta 0030 8112 13 0001169271 de MANOS LIMPIAS, por importe total de 300€, en concepto de "Apoyo AUSBANC".

* El 09/12/2014, se realiza una transferencia a la cuenta 0030 8112 13 0001169271 de MANOS LIMPIAS, por importe total de 300€, en concepto de "Pago lotería taco 48".

* El 06/05/2015, se realiza una transferencia a la cuenta 0030 8112 13 0001169271 de MANOS LIMPIAS, por importe total de 1.500€, en concepto de "Procedimiento Artur MAS".

* 30/10/2015, se realiza una transferencia a la cuenta 0182 4064 85 0201535314 de MANOS LIMPIAS, por importe total de 3.000€, en concepto de "Aportación para fianza querrela Volkswagen".

* El 02/12/2015, se realiza una transferencia a la cuenta 0030 8112 13 0001169271 de MANOS LIMPIAS, por importe total de 300€, en concepto de "Pago Lotería taco 33".

- El 17/07/2014 y el 01/10/2014, se realizan dos transferencias de 1.210€ cada una (un total de 2.420€), desde la cuenta la cuenta 2100 2126 54 0200250026 de AUSBANC Empresas, al abogado de MANOS LIMPIAS en Sevilla, a la cuenta corriente 0081 7421 19 0001103016 con fecha 03/09/2014 bajo el concepto "Pago factura 40/14" y "Factura 86/2014" respectivamente.

2.- CASOS DETECTADOS HASTA EL MOMENTO²:

2.1.- CASO "SEVILLA": MANOS LIMPIAS ejerce la acusación popular en el denominando caso ERE, en el que se encuentra entre los investigados el Presidente de UNICAJA, entidad bancaria con la que Luis PINEDA, a través

² Detectados porque se han desarrollado coincidiendo en parte con la instrucción de las presentes diligencias, con lo que previsiblemente existirían otros anteriores.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de las empresas del grupo AUSBANC, negocia y firma diversos convenios, fundamentalmente de índole publicitaria.

Según lo actuado, y sin perjuicio de lo que en definitiva resulte, la estrategia que sigue en este asunto Luis PINEDA consiste en un continuo intercambio de información con el Secretario General de UNICAJA, con el propósito de preparar la declaración de aquel ante la autoridad judicial, confeccionando una intervención de MANOS LIMPIAS en la citada declaración que se ajuste a los intereses de aquel y poder así solicitar el cese de su imputación. A cambio de ello AUSBANC recibirá una importante contraprestación económica abonada por UNICAJA y camuflada en convenios publicitarios, patrocinios y otros servicios prestados por las sociedades del grupo AUSBANC.

En la cronología de las llamadas se observan las negociaciones entre Luis y el Secretario, manteniendo Luis a su vez conversaciones con el abogado de MANOS LIMPIAS en Sevilla, en las que Luis le insta a que esté muy encima del procedimiento y que le informe de todas las novedades, pidiéndole también que prepare y le envíe determinados escritos relacionados con la causa que afecta al Presidente, así como las preguntas que van a efectuar, información que Luis comparte con el Secretario. Asimismo, también se va confirmando dicha negociación con llamadas de Luis a Alfonso SOLÉ, Tesorero de AUSBANC y a la Directora de Publicidad de AUSBANC para conocer si UNICAJA ha pagado.

Además, se producen llamadas entre Luis y Miguel BERNAD, Secretario General de MANOS LIMPIAS, en las que se contempla la satisfacción de Luis y Miguel por lo bien que está encaminado para sus intereses el asunto de la comparecencia del Presidente por el caso ERE.

En los días previos a la declaración judicial del Presidente se observa cómo Luis y el Secretario ultiman los detalles de la misma para que transcurra en un sentido favorable al Presidente de UNICAJA, diciéndole el Secretario que el Presidente le ha manifestado que le gusta la estrategia propuesta por Luis, quien le recuerda al Secretario que para que todo transcurra en la línea que han preparado tiene que producirse el pago de diversos convenios entre AUSBANC y UNICAJA, siendo muy significativo que a día 02 de febrero de 2016 UNICAJA había transferido a las sociedades del grupo AUSBANC desde inicios de 2016 un total de 617.127 €, cantidad que llama la atención ya que en el plazo de un mes UNICAJA abona una cifra muy superior a la pagada en los años completos precedentes.

El 17 de febrero de 2016 se produce la declaración del Presidente y tras la misma Luis PINEDA y MANOS LIMPIAS manifiestan que barajan la petición del archivo de la causa contra el Presidente de UNICAJA al quedar muy satisfechos con su declaración, postura que supone un cambio radical respecto a las manifestaciones efectuadas por MANOS LIMPIAS y Luis PINEDA con anterioridad a las negociaciones y acuerdos alcanzados entre Luis y el Secretario. Un ejemplo de ello es que el 15 de octubre de 2015 el sindicato MANOS LIMPIAS pedía el cese inmediato del Presidente de UNICAJA por estar imputado en el caso ERE.

El día posterior a la declaración Luis se reunió y celebró con el Secretario lo bien que había salido todo, siguiendo también Luis manteniendo conversaciones con el abogado de MANOS LIMPIAS en Sevilla,



en las que le dice que prepare el escrito para solicitar el archivo de la causa contra aquel y que no lo presente hasta que él se lo diga, momento que Luis supedita al pago de diversos convenios por parte de UNICAJA.

En este sentido, Luis envía el 19 de febrero unos mensajes al Secretario en los que exige el pago de 400.000 euros por parte de UNICAJA al grupo AUSBANC, en concepto de convenios y facturas por determinados servicios, como condición ineludible para que Luis y MANOS LIMPIAS presenten el escrito en el que se solicitará el archivo de la causa contra el Presidente en el caso ERE.

El 29 de febrero Luis se pone en contacto con el Abogado y le ordena que el 1 de marzo presente el mencionado escrito y que se lo reenvíe con acreditación de presentación. Una vez presentado, Luis se lo haría llegar al Presidente en un sobre con las palabras de “a la atención de Don ...”, “remite Luis Pineda”, “MISIÓN CUMPLIDA”.

Por otra parte, en lo que respecta a todo lo relatado referido a las negociaciones mantenidas entre Luis PINEDA y el Secretario de UNICAJA, en relación al denominado Caso “Sevilla” y el citado caso “León” se significa que del análisis de las cuentas bancarias se observa que UNICAJA ha realizado los siguientes pagos a las sociedades del grupo AUSBANC:

En el año 2013, UNICAJA abonó un total de 126.802€ al grupo AUSBANC.

En el año 2014, UNICAJA abonó un total de 171.518€ al grupo AUSBANC.

En el año 2015, UNICAJA abonó un total de 517.974€ a las sociedades del grupo AUSBANC. Este incremento respecto a los años anteriores puede que ya esté vinculado a que en mayo de 2014, es cuando se imputa al Presidente por el caso ERE, quien se acogió a su derecho a no declarar cuando compareció ante el Juzgado en junio de 2014, haciendo MANOS LIMPIAS en esas fechas responsable al Presidente de UNICAJA de un fraude de 117 millones de euros por los convenios que se aprobaron cuando era miembro del consejo rector de IFA/IDEA y solicitando que se le impusiera una fianza de responsabilidad acorde a dicha cantidad. Además, en las conversaciones que mantienen Luis y el Secretario a finales del año 2015 se observa cómo ya estaban tratando el asunto que atañe al Presidente y también el tema del caso León.

Luis PINEDA y el Secretario intensifican sus conversaciones debido a la cercanía en el tiempo de la declaración y de la sentencia que tiene que dictar la Audiencia Provincial en el otro caso.

En este sentido, es importante mencionar la conversación telefónica del día 16 de febrero de 2016 a las 11:58 horas, entre Ángel GARAY, Adjunto a la Presidencia de AUSBANC, y el Delegado de AUSBANC en Sevilla, en la que Ángel le dice a éste que iba a ir a Caracas con Luis PINEDA pero que al final Luis no le acompaña porque tiene que ir a Sevilla a la declaración del Presidente ya que “lo que está negociando Luis con UNICAJA, en gran parte, se debe a la presión de éste con su juicio”, desprendiéndose que lo importante de la negociación de Luis PINEDA con UNICAJA es la presión que Luis ejerce, a través de MANOS LIMPIAS, en el juicio en el que figura como investigado el Presidente de UNICAJA.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A través de las llamadas que Luis mantiene con algunos de sus empleados se contempla que la cantidad de dinero acordada que UNICAJA tendría que pagar al grupo AUSBANC para lograr que Luis PINEDA a través de MANOS LIMPIAS solicitase el archivo de la causa, rondaría la cifra de un millón de euros (1.000.000€), a pagar en el año 2016, divididos en dos bloques de facturas y contratos, el primero de ellos, por un importe de 600.000€, que se tendrían que pagar previamente a la declaración, y el segundo por un importe de 400.000€, que tendría que hacerse efectivo tras la declaración y para que por parte de MANOS LIMPIAS se presente el escrito solicitando el archivo de la causa. Ejemplos de conversaciones en las que Luis aborda este tema se observan en llamadas del día 14/01/2016 a las 12:23 horas o en la del día 21/01/2016 a las 10:23 horas. Al efecto:

1- El primer bloque de 600.000 € se pagó en diferentes transferencias, concluyendo su abono el día 02 de febrero, fecha en la que UNICAJA ha transferido a las sociedades del grupo AUSBANC desde inicios de 2016, un total de 617.127€, cantidad que llama la atención ya que en el plazo de un mes UNICAJA abona una cifra muy superior a la pagada en los años completos precedentes, estando este hecho fundamentalmente vinculado a que durante el mes de febrero es cuando efectuaba el Presidente su declaración. El abono de esta cantidad se produce en diferentes pagos efectuados desde el 08 de enero hasta el 2 de febrero de 2016, destacando por las conversaciones que mantiene Luis PINEDA y por el montante pagado los siguientes tres días:

- El 14 de enero de 2016, UNICAJA efectúa un pago de un total de 115.000€, en dos transferencias por un importe de 57.500€ cada una, a favor de AGROEDITORA SL, siendo relevante mencionar varias conversaciones que mantiene Luis PINEDA los días previos a este abono:

El 08/01/2016 a las 12:52 horas, Luis habla con el Secretario de los asuntos que afectan al Presidente y también del otro tema relacionado con las cláusulas suelo. El Secretario le comenta a Luis que “hay una primera prioridad que es Sevilla que obviamente es lo más prioritario, pero estoy marcando nivel a la segunda parte, a ...”, quedando ambos interlocutores en reunirse el miércoles 13 de enero y diciendo Luis al Secretario que “pues el miércoles vemos eso, y además, te doy el modelo de escrito para que sigamos teniendo controlado el tema”, “ya tengo preparado el nuevo escrito que te va a gustar”, refiriéndose Luis a que tiene preparado un escrito que va a presentar en el Juzgado de León en el que AUSBANC pide la suspensión definitiva de la ejecución provisional de la sentencia. En el transcurso de la llamada Luis le insiste al Secretario que le tiene que abonar varias facturas.

El 12/01/2016 a las 11:50 horas, Luis llama al Secretario volviendo a mencionarle el asunto del pago de las facturas, diciéndole éste que no se preocupe que ya ha puesto todo en marcha y ha conseguido que estén todos los contratos firmados. Luis y el Secretario quedan en verse al día siguiente para tratar estos asuntos, comentándole Luis respecto al asunto de León que “tengo el escrito hecho pero no lo he presentado”.

El 13/01/2016 a las 14:56 horas, Luis le dice a una empleada de AUSBANC que alguien le lleve al restaurante donde está comiendo con el Secretario el escrito que van a presentar en el Juzgado de León referente al asunto.



Ese mismo día a las 17:52 horas, Luis llama a la Directora del Departamento Jurídico de AUSBANC para que se presente el escrito el día 14 de enero en el Juzgado de León y también para que vaya preparando un modelo de acuerdo para este asunto.

- El 23 de enero de 2016, UNICAJA efectúa un pago de un total de 306.000€ en diez transferencias: cuatro a favor de AUSBANC EMPRESAS, por un total de 193.828€, tres a favor de Desarrollos Turísticos y Sociales (Viajes AUSVENTURA) por un total de 63.492€, una a favor de PRODUCCIONES ZAPALLAR SL por 30.000 €, una a favor de AGROEDITORA SL por 15.680€ y otra a favor de DINERO Y SALUD SL por 3.000€. Son significativas varias conversaciones que Luis mantuvo durante esos días:

El 16/01/2016 a las 11:54 horas, Luis le dice al Secretario que ya tiene preparado “el modelo de acuerdo para el tema de León” y que se lo tiene “que dar en mano”, ya “que es bueno”. También hablan del tema que atañe al Presidente, diciéndole el Secretario a Luis que le va a enviar todo lo que está saliendo “para que tengas una información detallada en cada momento de lo que hay” y también que “hay una cosa muy importante” y es el tema de las “preguntas”, contestando Luis que “las tengo lo que pasa como no terminas de enseñarme la patita” (en alusión a que no termina de pagarle lo acordado). El Secretario tranquiliza en este aspecto a Luis y le comenta que “va todo perfectamente definido para hacer los pagos, de acuerdo, como hemos quedado, tú por eso no te preocupes”.

El 18/01/2016 a las 12:41 horas, Luis vuelve a hablar con el Secretario y comentan el tema de las preguntas de la declaración y también el asunto de León, quedando ambos en comer en Sevilla el jueves 21 de enero para abordar estos temas, manifestando Luis que “yo necesito tener la mochila cargada” (en referencia a que necesita que pague lo acordado), a lo que el Secretario le comenta que “yo cuando vaya a Sevilla te voy con la mochila cargada”.

El 25/01/2016 a las 12:02 horas, Luis llama a Alfonso SOLÉ, Tesorero de AUSBANC, y le dice que “necesito saber cual es el importe exacto, total, el total, que ha ingresado UNICAJA, digo no la última, sino había un paquete de seiscientos (600), vale, entonces quiero saber donde estamos” (en referencia a cuánto le queda a UNICAJA por pagar de los 600.000€ acordados). Alfonso le responde que quedan “dos cositas” de ese paquete, que son un tema de las jornadas del aceite y otro de un ITCRA (Informe Trimestral de Consultas y Reclamaciones), haciendo Luis mención a que de ese primer bloque lo que queda por abonar entonces son 185.000 €.

- El 02 de febrero de 2016, UNICAJA efectúa un pago de un total de 185.000 € en dos transferencias: una de ellas por un importe de 115.000 € a favor de AGROEDITORA SL y que se correspondería con el pago de unas jornadas del aceite, y la otra transferencia que se realiza es por un importe de 70.000 € a favor de AUSBANC EMPRESAS y estaría vinculada al pago del ITCRA. A este respecto, es relevante mencionar las siguientes conversaciones mantenidas alrededor de ese día:

El 01/02/2016 a las 11:29 horas, Luis llama al Secretario y le comenta que el día 17 de febrero de 2016, es la fecha en la que se ha citado a declarar por el caso de los ERE de Andalucía al Presidente, a lo que el Secretario dice que “ya, si te envié yo el programa con todo”, “con todas las comparencias”, pidiéndole Luis al Secretario que le envíe todo otra vez. Continúan hablando sobre este asunto y el Secretario le dice a Luis que “oye prepara, vete preparando el escrito”, respondiendo Luis que “si mañana no te lo doy entero te lo doy parecido”, quedando ambos interlocutores en reunirse al día siguiente 02 de febrero en Sevilla.

El 02/02/2016 a las 09:30 horas, Luis habla con Miguel BERNAD, Secretario General de MANOS LIMPIAS, y le dice que “oye eso de Sevilla, va bien”, “entonces yo creo que la semana que viene podemos hablar y darte una alegría”, de lo que se desprende que Miguel BERNAD está al corriente del uso que realiza Luis PINEDA del sindicato del que es Secretario General.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2- Respecto al pago del segundo bloque por importe de 400.000€ por parte de UNICAJA constan unos mensajes que Luis PINEDA envía el 19 de febrero de 2016 a las 14:56 horas al móvil del Secretario en los que le dice que "... tengo hasta el miércoles de la semana próxima para cumplir mi palabra. Tenéis que abonar los 400 adeudados y de los que tienes todos los documentos" "y facturas. O no respondo", observándose como Luis exige el pago de los 400.000€ al grupo AUSBANC por parte de UNICAJA como condición para presentar el escrito en el que se solicitará el archivo de la causa contra el Presidente, quien el 17 de febrero declaró ante la autoridad judicial por este asunto, manifestando Luis PINEDA y MANOS LIMPIAS tras la declaración que barajaban la petición del archivo de su causa al quedar muy satisfechos con las explicaciones del Presidente de UNICAJA.

El 29 de febrero de 2016 a las 17:08 horas, Luis se pone en contacto con el Abogado de Sevilla y le ordena que el 1 de marzo presente el mencionado escrito y que se lo reenvíe con acreditación de presentación. Una vez presentado, como se señaló anteriormente, Luis se lo haría llegar al Presidente en un sobre con las significativas palabras de "a la atención de Don ...", "remite Luis Pineda", "MISIÓN CUMPLIDA".

Asimismo, **es relevante mencionar** que el día 25 de febrero de 2016 se envió a la Asesoría Jurídica de UNICAJA por parte del Grupo II de Fraude Financiero un correo electrónico en el que se remitía el Mandamiento de este Juzgado Central de Instrucción, en el que se solicitaba información sobre una cuenta de los investigados en dicha entidad, en el cual además se refería que las Diligencias que amparaban tal Mandamiento estaban declaradas secretas, y reflejándose que el documento original se remitiría físicamente por correo certificado. En dicho Mandamiento se menciona que están siendo objeto de investigación Luis PINEDA SALIDO y otros directivos con cargo de responsabilidad en AUSBANC.

Este Mandamiento se remitió a numerosas entidades bancarias, siendo UNICAJA la única que se puso en contacto con el Grupo II de Fraude Financiero, a través de un representante de la Asesoría, quien llamó por teléfono la misma mañana en la que se envió el citado Mandamiento por correo electrónico, para que el envío físico del mismo a la sede de UNICAJA se realizara a su nombre, siendo llamativo el hecho de que las llamadas y las reuniones entre Luis PINEDA y el Secretario pasaron a ser inexistentes a partir de esa fecha.

Del mismo modo cabe reseñar que Luis PINEDA sería informado por alguien de UNICAJA el 17 de marzo de 2016 (según se desprende de la conversación mantenida entre Ángel GARAY y otro, el 22/03/2016 11:08 horas) que está siendo investigado por la UDEF y la Audiencia Nacional.

2.2.- CASO "PALMA": Este asunto gira en torno al procedimiento judicial que afecta a la Infanta Cristina por el caso Nóos, en el que el sindicato MANOS LIMPIAS ejerce la acusación popular y en el que Luis PINEDA utilizaría la estrategia de intentar negociar la retirada de la acusación contra la Infanta a cambio de un acuerdo que le beneficie económicamente.



En la cronología de las llamadas se observa como Luis PINEDA mantiene numerosas conversaciones con Francisco Javier CASTRO-VILLACAÑAS PÉREZ y con Miguel BERNAD, observándose en las mismas cómo Luis PINEDA es el que marca las pautas y lo que se debe hacer en este asunto para que el mismo concluyera con una importante contraprestación económica para todos ellos.

El 29 de febrero de 2016 a las 17:27, Luis PINEDA llama al Director General de la Fundación La Caixa, y le propone negociar la retirada de la acusación popular de MANOS LIMPIAS contra la Infanta Cristina, mencionando incluso Luis al citado que la forma de actuar sería la misma que Luis ha realizado en el caso contra el Presidente de UNICAJA en Sevilla, pactando una declaración convenida que posteriormente puedan utilizar para justificar la retirada de la acusación.

Tras la declaración efectuada por la Infanta Cristina en el juicio por el caso Nóos, Luis habla el 3 de marzo a las 21:17 con Francisco Javier CASTRO-VILLACAÑAS y comentan la intervención y las declaraciones de Virginia LÓPEZ NEGRETE, abogada de MANOS LIMPIAS, que a juicio de Luis "se ha pasado". Luis también le dice a Javier respecto a Virginia que "pero bueno luego tendrá que plegar velas tío y punto", "hacer lo que deba hacerse, no lo que le guste a ella (a Virginia), aparte de que su momento de gloria ya lo ha tenido", dejándose entrever cómo Virginia se tendrá que ajustar en la parte que afecta a la Infanta Cristina en el caso Nóos a las directrices que le marquen, las cuales estarán encaminadas al archivo de la causa si Luis PINEDA logra un acuerdo económico que le satisfaga.

Luis PINEDA llama el 14 de marzo a las 13:50 al Subdirector General de la Asesoría Jurídica del Banco Sabadell y le dice que le comunique a Miquel ROCA (Secretario no Consejero del Banco Sabadell y encargado de la defensa de la Infanta Cristina en el caso Nóos a través de su despacho Roca Junyent Abogados Asociados) que el interlocutor idóneo para negociar el asunto relacionado con el archivo de la causa contra la Infanta Cristina es el propio Luis PINEDA. El Subdirector vuelve a hablar ese mismo día a las 17:06 con Luis y le manifiesta que ya le ha comunicado el mencionado asunto a Roca, quien le ha pedido al citado Subdirector que acuda él a la entrevista con Luis, quedando ambos en Madrid el 15 de marzo para tratar este tema.

El 29 de marzo el Subdirector se persona, según consta libre y voluntariamente, ante la unidad policial actuante para prestar declaración y poner en conocimiento de las Autoridades la propuesta que le ha realizado Luis PINEDA en la que se ofrece a interceder para que MANOS LIMPIAS retire la acusación popular contra la Infanta Cristina. Asimismo, manifiesta también que hace aproximadamente seis meses recibió una propuesta por parte de Miguel BERNAD y de otro, quien es propietario de una empresa de seguridad, para ayudar económicamente a esta empresa, la cual se encontraba en una grave situación económica, a cambio de interceder a favor de retirar la acusación popular de Manos Limpias contra la Infanta Cristina. La cantidad solicitada para ayudar a la sociedad sería de alrededor de dos millones de euros (2.000.000€), declarando el Subdirector que en ningún momento hubo intención alguna de ceder a sus propuestas, sino que buscó informarse fehacientemente del alcance de los hechos, ganar tiempo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y estar informado de las intenciones reales de estas personas. Por ello, llegado este momento, en el cual ha podido comprobar la persistencia para que se tomase una decisión en relación a la propuesta y debido a que podría suponerle verse implicado en una actividad irregular, decide ponerlo de forma inmediata en conocimiento de las Autoridades.

El 30 de marzo el citado y Miquel ROCA se personan, según consta libre y voluntariamente, ante la unidad actuante para prestar declaración y poner en conocimiento de las Autoridades el ofrecimiento de Luis PINEDA para mantener una entrevista y tratar el tema de "Palma". Miquel ROCA manifiesta que no quería celebrar la entrevista por razones deontológicas pero que tenía cierta curiosidad por saber lo que Luis PINEDA podía proponer. Por esta razón, el Subdirector mantiene el 15 de marzo en Madrid el encuentro con Luis, manifestando que en el inicio de la entrevista Luis PINEDA hizo una introducción sobre la marcha del juicio de Palma, en relación a la cual estaban planteándose cambiar su posición en lo relativo a la acusación popular, pero que habían tenido muchos gastos procesales, que estimaban que podrían incluso haber llegado hasta los tres millones de euros (3.000.000€), lo que aquel interpreta como un ofrecimiento por parte de Luis, dando por concluida la entrevista al no querer seguir hablando de este tema.

2.3.- CASO "SABADELL": En este asunto Luis PINEDA mantiene conversaciones con Francisco Javier CASTRO-VILLACAÑAS PÉREZ y con Miguel BERNAD en las que les marca las directrices y los plazos respecto al envío de un burofax que tienen que mandar al Banco Sabadell y que está relacionado con una denuncia del sindicato MANOS LIMPIAS que atañe a la mencionada entidad bancaria.

A su vez, Luis PINEDA habla también con el Subdirector General de la Asesoría Jurídica del Banco Sabadell, en la que Luis intenta que el Banco Sabadell rebaje la deuda que un constructor tiene con dicha entidad. Asimismo, Luis también le menciona el tema de la denuncia de MANOS LIMPIAS y el Banco Sabadell, ofreciendo su ayuda para intermediar en este tema, intentando hacerle ver que le quiere ayudar y que está metido en este asunto "sin querer", cuando en las llamadas con Francisco Javier CASTRO-VILLACAÑAS y Miguel BERNAD se contempla que es el propio Luis sería el instigador y quien marca las pautas en este tema.

Una vez enviado el burofax al Banco Sabadell (este burofax ha sido además ocupado en el registro efectuado en la sede de MANOS LIMPIAS), Luis ordena a Miguel BERNAD y a Francisco Javier CASTRO-VILLACAÑAS que preparen un escrito en el que MANOS LIMPIAS solicita el archivo de su denuncia contra el Banco Sabadell, que lo firme Miguel pero que esté pendiente de presentación hasta que el propio Luis lo diga.

El 29 de febrero Luis le dice a Javier que el 1 de marzo presente el escrito en Fiscalía en el que se solicita el archivo de la denuncia de MANOS LIMPIAS, comentándole también a Gonzalo que el 1 de marzo le enviará el mencionado escrito ya presentado y sellado.

Esta estrategia dirigida por Luis, en la que utiliza al sindicato MANOS LIMPIAS, está encaminada a hacer creer al Subdirector como que él (Luis) media y resuelve el asunto relativo a la denuncia contra el Banco Sabadell



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

para así el propio Luis poder hablar y conseguir la rebaja de la deuda del constructor con el Banco Sabadell, quedando Luis de esta manera bien con La Caixa y quien le ha pedido esta gestión, y así poder afrontar futuras negociaciones con La Caixa desde una mejor posición.

2.4. - CASO "FACUA": Luis PINEDA mantiene varias conversaciones con el abogado y Delegado de Manos Limpias en Sevilla, en las que tratan de dos asuntos de índole judicial relacionados con el portavoz de FACUA.

Uno de ellos hace referencia a la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Sevilla en la que se condenó a AUSBANC, a Luis PINEDA y otro, Director de publicaciones de AUSBANC, por intromisión ilegítima en el derecho al honor del portavoz, al que deberán indemnizar con un total de 90.000 euros.

El otro asunto está relacionado con el procedimiento judicial relativo al caso de las presuntas facturas falsas de UGT-Andalucía, en el que MANOS LIMPIAS ejerce la acusación popular y en el que Luis PINEDA tendría como objetivo el imputar al portavoz, a quien MANOS LIMPIAS también ha denunciado por recibir presuntamente una subvención "encubierta".

En este sentido, Luis mantiene el 30 de diciembre de 2015 una conversación con el Abogado en la que Luis le pide que le explique cómo está el pleito de las facturas falsas, siendo significativo el hecho de que el Abogado le manifiesta "nosotros (MANOS LIMPIAS) estamos personados contra todo el procedimiento, lo que ocurre es que bueno que siguiendo indicaciones tuyas (de Luis) lógicamente en lo que nos estamos centrando es en todo lo que afecte...", cortándole Luis diciendo "en imputar a éste, en imputar a éste", en supuesta alusión al portavoz.

Luis también le dice al Abogado que uno de los hechos fundamentales por los que ha perdido el juicio en el que se le ha condenado por intromisión ilegítima en el derecho al honor es precisamente que éste no está imputado, por lo que Luis le manifiesta que tiene "un interés enorme" en que se consiga su imputación en el caso de las facturas falsas. El Abogado le dice a Luis que cuente con él en este asunto y hace incluso referencia a que "este procedimiento estaba esponsorizado, como en una palabra utilizas tú (Luis)", dejándose entrever que este procedimiento relativo a las presuntas facturas falsas está dirigido por Luis PINEDA, que quiere que se ponga todo el empeño en lograr la imputación del portavoz.

En este asunto se vuelve a observar como Luis PINEDA emplea al sindicato MANOS LIMPIAS para que se persone como acusación popular en determinados procedimientos en los que Luis tenga interés y que le beneficien a él o a AUSBANC.

NOVENO.- Venta de los ITCRA a las entidades bancarias.- AUSBANC vende a las entidades financieras los denominados "ITCRA" (Informe Trimestral de Consultas y Reclamaciones) los cuales AUSBANC elabora con las quejas y reclamaciones de los consumidores y por los que obtendría unos cuantiosos beneficios, lo que en cierto modo podría considerarse un pago por medio del cual se camuflarían otro tipo de acuerdos, como aquellos que logra AUSBANC con determinadas entidades



en perjuicio de sus asociados, o aquellos otros que consigue fruto de la presión ejercida vía MANOS LIMPIAS.

A continuación se destacan una serie de hechos que avalarían lo reseñado:

- En la llamada del 28/01/2016 a las 13:39 horas, entre Alfonso SOLE y Luis PINEDA, Luis le comenta a Alfonso que esté pendiente del pago de "Unos Itcras que nos van a pagar del 2016, esta vez, en lugar de como siempre por atrasado, pues esta vez por adelantado", a lo que Alfonso le pregunta "¿Los de ***(entidad bancaria) 70.000 no?", respondiéndole Luis de forma afirmativa. Ese pago queda confirmado, pues el 02/02/2016, en la cuenta 2100 2126 54 0200250026 de AUSBANC Empresas, se recibe una transferencia de esa entidad bancaria por importe de 70.000€, en concepto de "FACTURA :15M5-00038". Asimismo, en relación a ello, en la llamada del 16/12/2015, a las 12:39 horas, entre Luis PINEDA y el Secretario General de esa entidad bancaria, Luis le comenta la existencia de los ITCRA y le dice que "el que más caro vendemos trimestral el más caro es el 50.000", es decir que el ITCRA más caro lo venden a 50.000€, si bien, al final, debido a las negociaciones mantenidas entre Luis y el Secretario General tendentes a retirar la acusación popular de MANOS LIMPIAS contra el Presidente de esa entidad bancaria, por un caso judicial, se lo vende por 70.000€, lo que infiere que el precio de los ITCRA los fija Luis de manera arbitraria, influyendo solamente la capacidad para presionar que tenga Luis en cada momento.

-Por otra parte, se ha observado que el 30/12/2013 otra distinta entidad efectúa un pago en la cuenta 2048 2102 97 3400031288 de la que es titular AUSBANC Empresas, por importe de 363.000€, destacándose que en el concepto de dicho abono figura "Informe Trimestral – Consultas y Rec", es decir, se trata de un pago por un ITCRA.

DÉCIMO.- Teniendo en cuenta la gravedad de los delitos, con la pena que en su caso pudiera imponerse, ello pudiera aconsejar a los investigados **Luis PINEDA SALIDO** y **Miguel BERNAD REMÓN** eludir la acción de la justicia, ante el temor a su imposición, mediante su fuga, máxime si a la vista de la diligencia de informe del atestado policial existen datos de que Luis PINEDA pudiera disponer de infraestructura empresarial y capital económico en el extranjero que le permitiría poder emprender su vida fuera de España tanto para él, como llegado el caso, a quien ha "esponsorizado" (Manos Limpias); por lo que es procedente decretar la prisión provisional; máxime si las diligencias están declaradas secretas, no habiéndose concluido la instrucción, pues aún quedan muchas diligencias por practicar, por lo que además pudiera perjudicar la misma de hallarse en libertad.

En relación con **Francisco Javier CASTRO VILLACAÑAS PÉREZ**, **Alfonso SOLE GIL** y **Ángel GARAY ECHEVARRÍA**, vista la petición del Ministerio Fiscal, procede decretar la libertad provisional con las medidas cautelares señaladas por el mismo, significándose en relación con Alfonso Solé que aún cuando su participación pudiera ser mayor, apenas diferiría en relación con la Ángel Garay a efectos de la pena a imponer.

En atención a lo expuesto



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISPONGO:

1º) La PRISION PROVISIONAL COMUNICADA Y SIN FIANZA de:

- Luis PINEDA SALIDO
- Miguel BERNAD REMÓN

3º) La LIBERTAD PROVISIONAL SIN FIANZA de:

- Francisco Javier CASTRO VILLACAÑAS PÉREZ
- Alfonso SOLE GIL
- Ángel GARAY ECHEVARRÍA

Con las siguientes medidas alternativas para asegurar su presencia en libertad:

- a) Comparecencia apud acta ante este juzgado o tribunal que conozca la causa los días uno y quince de cada mes y cuantas veces sea llamado;**
- b) prohibición de salida de territorio nacional sin autorización judicial;**
- c) retirada del pasaporte, que habrá de entregar en esta oficina judicial por sí, o su defensa letrada, en el plazo de 24 horas desde su puesta en libertad;**
- d) designación de un teléfono móvil de contacto permanente para cualquier comunicación que precise realizar este órgano judicial;**
- e) comunicación a este juzgado de cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del procedimiento.**

El incumplimiento de cualquiera de estas medidas podrá suponer la revocación de la situación de libertad y el inmediato ingreso en prisión preventiva.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y de los investigados, con expedición de los oportunos mandamientos.

Fórmese la correspondiente Pieza de situación personal de cada uno de los investigados y llévase testimonio de la presente resolución a cada una de ellas.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de Reforma, ante este Juzgado en el plazo de tres días.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y para asegurar el derecho de defensa y de acceso a los recursos, a pesar del secreto sumarial que pesa sobre la instrucción judicial, **notifíquese íntegramente esta resolución, para que puedan valorarse los argumentos tenidos en cuenta para su adopción.**

Así lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de Madrid. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA